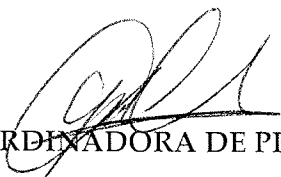


Oficio No. INFOEM/COM-JMC/617/2019
Meteppec, Estado de México
07 de octubre de 2019.

Lic. ALEXIS TAPIA RAMÍREZ
SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO
PRESENTE

Con fundamento en los artículos 14, fracciones X y XI y 16, fracción X del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios publicado en el periódico oficial "Gaceta de Gobierno" de fecha 04 de noviembre de 2016, adjunto al presente se servirá encontrar original de la opinión particular, emitida por el Comisionado Javier Martínez Cruz, en la resolución del recurso de revisión 06418/INFOEM/IP/RR/2019 y acumulado, aprobada en el pleno de este Instituto, en la Trigésima Sexta Sesión Ordinaria de dos de octubre de septiembre dos mil diecinueve.

ATENTAMENTE


COORDINADORA DE PROYECTOS
NORMA ARANSASU VALDES PEDRAZA

C.c.p.
José Guadalupe Luna Hernández. Comisionado.



OPINIÓN PARTICULAR QUE FORMULA EL COMISIONADO JAVIER MARTÍNEZ CRUZ, EN RELACIÓN CON LA RESOLUCIÓN DICTADA POR EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, EN LA TRIGÉSIMA SEXTA SESIÓN ORDINARIA DEL DOS DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECINUEVE, EN EL RECURSO DE REVISIÓN 06418/INFOEM/IP/RR/2019 Y ACUMULADO.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 14 fracción XI del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, el Comisionado Javier Martínez Cruz emite **OPINIÓN PARTICULAR** respecto a la resolución dictada en los recursos de revisión al rubro indicados, pronunciada por el Pleno de este Instituto ante el proyecto presentado por el Comisionado José Guadalupe Luna Hernández, que es del tenor siguiente:

En primer término, es de suma importancia mencionar que el suscrito en términos generales coincide en el sentido de la resolución del recurso de revisión al rubro indicado, empero considero pertinente realizar las precisiones siguientes:

Al respecto debe precisarse que del análisis realizado a las constancias que integran los recursos de revisión al rubro anotado se advierte que la impetrante requirió que se le entregara lo siguiente:

- a) **00044/SESEA/IP/2019:** *“Para analizar los avances del sistema anticorrupcion solicito todos los documentos que tengan que ver con auditorias de la contraloria interna de la secretaria ejecutiva desde el 01 de enero ala fecha” (Sic)*
- b) **00045/SESEA/IP/2019:** *“Para analizar los avances del sistema anticorrupcion solicito los papeles de trabajo de la contraloria interna del periodo del 01 de enero ala fecha con su soporte documental.”*

Es de mencionarse que en fecha veintinueve de julio del presente año, el Sujeto Obligado dio respuesta a las solicitudes, adjuntando diversos archivos electrónicos, como a continuación se explica:

Solicitud 00044/SESEA/IP/2019 y 00045/SESEA/IP/2019:

- **3. LSAEMYM.pdf:** Documento electrónico que en cuarenta y nueve (49) hojas contiene la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de México y Municipios.
- **2. OF_cont_OIC.PDF:** Documento electrónico que en una (01) hoja contiene el oficio de fecha veintidós (22) de julio de dos mil diecinueve dirigido al Jefe de la Unidad de Transparencia de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción y signado por el Titular del Órgano Interno de Control, mediante el cual se refiere que de conformidad con el artículo 38 Bis fracción XIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México se deberá orientar al particular a que realice su solicitud a través de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México.

- 0. OF282_cont_044_IP_2019.pdf y 0. OF_cont_045_IP_2019.pdf : Documento electrónico que en cuatro (04) hojas contiene el oficio número 400N13000/282/2019 dirigido al solicitante de información y signado por el Titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción, mediante el cual medularmente se refiere que se deberá realizar la solicitud a la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México.
- 4. LTAIPEMYM.pdf: Documento electrónico que en noventa hojas (90) hojas contiene la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Por otra parte, debe precisarse que al estar inconforme con las respuestas emitidas por el Sujeto Obligado, el recurrente interpuso el medio de impugnación materia de la presente opinión, manifestando como acto impugnado que *"No se presento la informacion solicitada."* y como motivos de inconformidad refirió que *"La Contraloría Interna de dicha Secretaría esta integrada a su organigrama y se reporta a través de su portal de transparencia, por tanto se debe contestar por dicho medio."*

Una vez substanciados los recursos de revisión en todas sus etapas procesales el Comisionado Ponente determinó Revocar las respuestas del Sujeto Obligado y Ordenar entregar en versión Pública de los siguiente:

- a) *Los documentos generados por el Órgano Interno de Control del 01 de enero al veintinueve 29 de julio de dos mil diecinueve.*

b) *Las auditorías concluidas realizadas por el Órgano Interno de Control del 01 de enero al veintinueve 29 de julio de dos mil diecinueve.*

c) *El acuerdo del Comité de Transparencia que clasifique como información reservada las auditorías llevadas a cabo del 01 de enero al veintinueve 29 de julio de dos mil diecinueve y que se encuentren en proceso, realizadas por el Órgano Interno de Control, previa valoración del daño que la entrega de la información causaría en términos de los artículos 129 y 140 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.*

Para efectos de lo anterior, se deberá emitir el Acuerdo del Comité de Transparencia en términos de los artículos 49, fracción VIII y 132, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en el que funde y motive las razones sobre los datos que se supriman o eliminen dentro del soporte documental respectivo objeto de las versiones públicas que se formulen y se ponga a disposición del recurrente.” (Sic)

Al respecto debe mencionarse que se coincide con el sentido propuesto por el Comisionado Ponente, no obstante, considero pertinente agregar que en atención al decreto publicado el 27 de mayo de 2015, a través del cual se reformó el artículo 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se estableció el Sistema Nacional Anticorrupción, toda vez que el transitorio cuarto de dicha reforma constitucional, previó que las Legislaturas de los Estados deberían expedir las leyes y realizar las adecuaciones normativas necesarias dentro de los ciento ochenta días siguientes a la entrada en vigor de las Leyes Generales relacionadas con el aludido Sistema Nacional.

Por ende, el 18 de julio de 2016, se publicó el Decreto en el Diario Oficial de la Federación, por el que se expide la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, la Ley General de Responsabilidades Administrativas, la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa y la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación y se reforma el Código Penal Federal, la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República y la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, entrando en vigor el 19 de julio de 2016, a excepción de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, que tendrá su vigencia el 19 de julio de 2017.

En ese orden de ideas, es conveniente precisar que en el Estado de México atendiendo a su Plan de Desarrollo 2011-2017, que establecía entre sus objetivos lograr una función pública más eficiente en términos de tiempo de servicio y capacidad de respuesta, mejorando el acceso a la transparencia, pero sobre todo la legalidad de sus actos a través de la actualización del marco normativo para que en pleno respeto de la esfera de competencia del Poder Legislativo, se propusieran e impulsaran las reformas normativas al marco institucional de manera que se puedan enfrentar los distintos retos de la realidad actual, dando vigencia en todo momento al Estado de Derecho que debe prevalecer en nuestra Entidad.

Asimismo, dicho Plan de Desarrollo, también advierte que, para conformar una sociedad protegida, es necesario contar con un entorno de seguridad y Estado de Derecho, a través de estrategias de prevención del delito, combate a la delincuencia y evitar la corrupción de las instituciones de seguridad y justicia. Por lo que en cumplimiento al orden

constitucional, a través del decreto contenido en el periódico oficial “Gaceta del Gobierno”, publicó el 24 de abril de 2017 la reforma a nuestra Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, respecto de la adecuación del orden legislativo de la Entidad al aludido Sistema Nacional Anticorrupción, que tuvo como finalidad prever un nuevo modelo institucional orientado a mejorar los procedimientos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción, con mecanismos de asignación de responsabilidades basados en certeza, estabilidad y ética pública, con procedimientos de investigación sustentados en el fortalecimiento de las capacidades y la profesionalización de los órganos facultados para llevarlas a cabo, sin confundirlas con las funciones propias del control interno y la fiscalización.

Tomando como referencia lo anterior, es pertinente agregar que el artículo 4 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública establece que el derecho de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información, agregando que toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la ley en comento, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, la Ley Federal, las leyes de las Entidades Federativas y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; y que sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos dispuestos por el referido cuerpo legal.

En este sentido debe mencionarse que si bien es cierto el sujeto obligado refirió no ser competente para proporcionar la información materia del presente asunto, sin embargo es de hacer notar que dicha manifestación limita el derecho de acceso a la información pública del recurrente, lo anterior es así, toda vez que con su actuar violenta el principio de certeza contemplado en los artículos 4, 9 fracciones I y VII, 11, 12 y 24 de la Ley de Transparencia vigente en la entidad, lo anterior es así, toda vez que tal y como se ha mencionado con antelación existen dispositivos legales que de manera específica y concreta facultan al hoy Sujeto Obligado para generar, administrar y poseer la información requerida por la impetrante, empero con su actuar vulnera los principios de seguridad y certidumbre jurídica de la solicitante, al no dar atención oportuna a las solicitudes número *00044/SESEA/IP/2019* y *00045/SESEA/IP/2019*.

Se afirma lo anterior, en virtud de que la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de México y Municipios misma que refiere lo siguiente:

“Artículo 3. Para efectos de la presente Ley, se entenderá por:

XII. Sistema Estatal Anticorrupción: Al conjunto de mecanismos interinstitucionales de coordinación entre los entes públicos del Estado de México, que tienen por objeto el combate a la corrupción.”

“Artículo 7. El Sistema Estatal y Municipal Anticorrupción, se integrará por:

I. Los integrantes del Comité Coordinador.

II. El Comité de Participación Ciudadana.

III. El Comité Rector del Sistema Estatal de Fiscalización.

IV. Los Sistemas Municipales Anticorrupción, quienes concurrirán a través de sus presidentes rotatoriamente conforme a los dieciocho distritos judiciales en que se divide el territorio del Estado de México.

Artículo 8. El Comité Coordinador es la instancia responsable de establecer los mecanismos de coordinación entre los integrantes del Sistema Estatal y Municipal Anticorrupción y tendrá bajo su encargo el diseño, promoción y evaluación de políticas públicas y programas de combate a la corrupción."

Así las cosas, el Comité Coordinador contara con una Secretaría Ejecutiva misma como a continuación se observa:

"Artículo 6. El Sistema Estatal y Municipal Anticorrupción, tiene por objeto establecer principios, bases generales, políticas públicas y procedimientos para la coordinación entre las autoridades del Estado de México y sus Municipios, en materia de prevención, detección y sanción de faltas administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de recursos públicos, transparencia y rendición de cuentas, en congruencia con el Sistema Nacional Anticorrupción. Es una instancia cuya finalidad es establecer, articular y evaluar la política en la materia.

Las políticas públicas que establezca el Comité Coordinador, deberán ser implementadas por todos los entes públicos.

La Secretaría Ejecutiva, dará seguimiento a la implementación de dichas políticas.

Artículo 3. Para efectos de la presente Ley, se entenderá por:

X. Secretaría Ejecutiva: Al organismo que se desempeña como órgano de apoyo técnico del Comité Coordinador."

Puntualizado lo anterior, resulta pertinente traer a contexto el Estatuto Orgánico de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción, mismo que refiere en su artículo 3

que dicha secretaria “es un organismo descentralizado, no sectorizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con autonomía técnica y de gestión, mismo que tendrá su sede en la ciudad de Toluca de Lerdo, México,”, por lo que bajo esas consideraciones, se presume que dicho organismo tiene dentro de su naturaleza fungir como un órgano de apoyo y soporte del Comité Coordinador, es conveniente agregar que los referidos Estatutos señalan que dicha Secretaría contará con un Órgano de Control Interno como a continuación se advierte:

Artículo 26.- Al frente del Órgano Interno de Control, habrá una o un titular, designada o designado en los términos del artículo 38 bis, fracción XIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, quien en el ejercicio de sus atribuciones se auxiliará por los servidores públicos que se requieran para satisfacer las necesidades del servicio, así como de las unidades administrativas que corresponda, de conformidad con la estructura orgánica aprobada y presupuesto autorizado, quien tendrá las atribuciones previstas en la Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables.”

Así y toda vez que como se señala la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción cuenta con un Órgano Interno de Control, mismo que tendrá de manera supletoria las funciones que realiza la Secretaría de la Contraloría del Estado de México dentro de las cuales se encuentran:

“Artículo 38 bis. La Secretaría de la Contraloría del Estado de México, es la dependencia encargada de la vigilancia, fiscalización y control de los ingresos, gastos, recursos y obligaciones de la administración pública estatal y su sector auxiliar, así como lo relativo a la presentación de la declaración patrimonial, de intereses y constancia de presentación de la declaración fiscal, así como de la responsabilidad de los servidores públicos, en términos de lo que dispone la normatividad aplicable en la materia.

A la propia Secretaría, le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

VIII. Inspeccionar y vigilar directamente o a través de los órganos de control que las dependencias, organismos auxiliares y fideicomisos de la Administración Pública Estatal, cumplan con las normas y disposiciones en materia de: sistema de registro y contabilidad, contratación y pago de personal, contratación de servicios, obra pública, adquisiciones, arrendamientos, conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes y demás activos y recursos materiales de la Administración Pública Estatal.”

Énfasis añadido.

De lo anterior, tenemos que es obligación de los Sujeto Obligados permitir a los solicitantes acceder a la información generada, obtenida, adquirida, transmitida, administrada o en posesión de los Sujetos Obligados, caracterizándose por ser accesible de manera permanente a cualquier persona, privilegiando el principio de máxima publicidad de la información, resaltando que sólo proporcionarán la información que generen, recopilen, administren, manejen, procesen, archiven o conserven, y sólo facilitarán las que se les requiera y obre en sus archivos, en el estado en el que se encuentre, sin la obligación de generarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones, independientemente de que la misma conste en un soporte documental en cualquiera de sus formas, a saber: expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o bien, cualquier otro registro que documente el ejercicio de las facultades, funciones y competencias de los Sujetos Obligados; los que, podrán estar en cualquier medio, sea escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico.

Lo anterior permite conocer si en la generación, publicación y entrega de información se garantiza que ésta sea accesible, actualizada, completa, congruente, confiable, verificable, veraz, integral, oportuna y expedita, además que la misma sea legítima, lo anterior con la finalidad de atender las necesidades del derecho de acceso a la información de toda persona.

De los dispositivos legales insertados con antelación se advierte de manera clara y precisa que la Contraloría Interna del Sujeto Obligado está facultado para realizar auditorías y evaluaciones de las áreas que integran su estructura orgánica e informar de los resultados obtenidos, es decir, si está facultado para generar la información requerida por el impetrante, motivo por el cual considero correcto que se ordene su entrega.

En mérito de lo precisado con anterioridad, el suscrito emite la presente opinión particular.

Javier Martínez Cruz
Comisionado
(Rúbrica)

